COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 28 de enero de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE JAZZ TELECOM, S.A., DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN LAS PROVINCIAS DE MADRID Y BARCELONA

En relación al escrito presentado por D. Antonio Carro, en nombre y representación de JAZZ TELECOM, S.A., solicitando la asignación de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 4/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 28 de enero de 1999 en el expediente nº R.S. 232/98

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 3 de diciembre de 1998, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a la entidad JAZZ TELECOM, S.A., una Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o

explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en el ámbito nacional.

SEGUNDO. Con fecha 16 de diciembre de 1998 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Antonio Carro en nombre y representación de JAZZ TELECOM, S.A., solicitando la asignación de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en las provincias de Madrid y Barcelona, abriéndose expediente a tal fin. En concreto, se solicita la asignación de un bloque de numeración geográfica para Madrid y otro para Barcelona.

TERCERO. Con fecha 12 de enero de 1999 los servicios técnicos de la Comisión remitieron un escrito a JAZZ TELECOM, S.A. solicitando información complementaria. Entre otros datos, se solicitaba se indicaran los bloques de numeración preferidos.

CUARTO. Con fecha 16 de enero de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. José Manuel Arnaiz en nombre y representación de JAZZ TELECOM, S.A., aportando la información requerida. Respecto a la preferencia de los bloques se indica:

PROVINCIA	NXY	AB
MADRID	911	91
	911	00
	912	91
	912	21
	911	90
BARCELONA	933	93
	932	93
	931	00
	931	93
	935	53

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oprtunas".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia " NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. El artículo 15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia individual para la prestación del servicio telefónico disponible al público, así como para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

CUARTO. El apartado 1 del artículo 26 de la Orden del 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, establece que los titulares de licencias de tipo B tendrán derecho a obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la asignación de los números que precisen para la prestación del servicio o para el establecimiento o explotación de la red para los que estén habilitados.

QUINTO. JAZZ TELECOM, S.A., desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público en las provincias de Madrid y Barcelona. Con tal motivo solicita la asignación de 2 bloques de numeración geográfica.

En concreto, para la provincia de Madrid se solicita la asignación de uno de los bloques de numeración geográfica identificados por la secuencia 9XY AB del Plan de Numeración Nacional que se detallan en la tabla siguiente, por orden de preferencia:

PROVINCIA	NXY	AB
MADRID	911	91
	911	00
	912	91
	912	21
	911	90

Para la provincia de Barcelona se solicita la asignación de uno de los bloques de numeración geográfica identificados por la secuencia 9XY AB del Plan de Numeración Nacional que se detallan en la tabla siguiente, por orden de preferencia:

PROVINCIA	NXY	AB
BARCELONA	933	93
	932	93
	931	00
	931	93
	935	53

No es posible asignar los dos bloques de numeración 91191MCDU Y 91100MCDU debido a que el Indicativo Nacional de Destino 911 no se encuentra adjudicado a la provincia de Madrid.

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente asignar a JAZZ TELECOM, S.A, los 2 bloques de diez mil números de numeración geográfica siguientes:

PROVINCIA	NXY	AB
MADRID	912	91
BARCELONA	933	93

SEXTO. Analizada la solicitud formulada por JAZZ TELECOM, S.A., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a JAZZ TELECOM, S.A., los 2 bloques de numeración geográfica, identificados por los dígitos 9XY AB del Plan Nacional de Numeración, y que contienen diez mil números de numeración geográfica cada uno para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en las provincias de Madrid y Barcelona, que se detallan en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB
MADRID	912	91
BARCELONA	933	93

SEGUNDO. JAZZ TELECOM, S.A., deberá informar sobre la distribución en distritos de tarificación de la numeración asignada. De acuerdo con el punto 6.2 del Plan Nacional de Numeración, esta comunicación se realizará en el caso de la CMT, con una antelación mínima de tres meses a la puesta en servicio de las numeraciones afectadas. Además en el caso de las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, JAZZ TELECOM, S.A., deberá comunicarles la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia dicha numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de dicha numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO

Florenci Bach i Montserrat

Luis Bermúdez Odriozola